

Autorizan Crédito Suplementario para la continuidad de Proyectos de Inversión Pública durante el Año 2014

DECRETO SUPREMO N° 038-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con el fin de garantizar en el año 2014 la continuidad de proyectos de inversión, que se ejecuten mediante contrato de obra suscritos en el marco del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y mediante convenios de colaboración interinstitucional celebrados entre las entidades del Estado a que hace referencia la Resolución Directoral N° 003-2012-EF/52.01, la Septuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios asignados en el año fiscal 2013 no devengados al 31 de diciembre de dicho año, para ejecutar dichos proyectos de inversión. La incorporación se realiza a través de un Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, y para el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales sólo con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la mencionada disposición establece que la incorporación sólo comprende los recursos para proyectos de inversión pública que, al 31 de diciembre de 2013, se encuentren en etapa de ejecución mediante contrato de obra suscrito en el marco del Decreto Legislativo 1017 o mediante convenio de colaboración interinstitucional celebrado entre las entidades del Estado a que hace referencia la Resolución Directoral N° 003-2012-EF/52.01, o cuenten con buena pro adjudicada o contrato suscrito para la ejecución del proyecto de inversión pública mediante contrato de obra en el marco del Decreto Legislativo 1017 a dicha fecha;

Que, la Centésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 autoriza al Congreso de la República, la continuidad de proyectos de inversión, para lo cual autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar durante el 2014 mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, los créditos presupuestarios, de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios asignados en el año fiscal 2013 no devengados al 31 de diciembre de dicho año;

Que, los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales han efectuado sus requerimientos de recursos para la continuidad de proyectos de inversión, por lo que de acuerdo a la revisión efectuada por la Dirección General de Presupuesto Público y en el marco de lo establecido en la Septuagésima y Centésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, resulta necesario autorizar su incorporación mediante un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de NOVECIENTOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 916 745 700,00);

De conformidad con lo establecido por la Septuagésima y Centésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de NOVECIENTOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 916 745 700,00), para la ejecución de los proyectos de inversión que se encuentran en el marco de la Septuagésima y Centésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, a cargo de los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, conforme se

detalla en el Anexo que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, y que se publica en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a lo siguiente:

INGRESOS

		(En Nuevos Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	916 745 700,00
TOTAL INGRESOS		916 745 700,00

GASTOS

		(En Nuevos Soles)
SECCION PRIMERA PLIEGOS FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: GOBIERNO CENTRAL : Gobierno Nacional 1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL 2.6 Adquisición de Activos no Financieros		506 033 335,00
TOTAL GOBIERNO CENTRAL		506 033 335,00

		(En Nuevos Soles)
SECCION SEGUNDA PLIEGOS FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS : Gobiernos Regionales 1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL 2.6 Adquisición de Activos no Financieros		410 712 365,00
TOTAL INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS		410 712 365,00
TOTAL GASTOS		916 745 700,00

Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación Institucional

2.1 Autorízase a los titulares de los pliegos comprendidos en la presente norma a aprobar mediante Resolución, la desagregación de los recursos a que se refiere el artículo 1° del presente dispositivo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° del Texto Único Ordenado por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras, para que elaboren las "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia del Crédito Suplementario autorizado por el presente Decreto Supremo, que incluye la desagregación a nivel de la estructura programática y estructura funcional.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Cultura, por el Ministro del Ambiente, por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, por el Ministro del Interior, por el Ministro de Educación, por la Ministra de Salud, por el Ministro de Agricultura y Riego, por el Ministro de Defensa, por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; por la Ministra de

la Producción, por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO

Ministra de Cultura

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA

Ministro del Ambiente

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

WALTER ALBAN PERALTA

Ministro del Interior

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ

Ministro de Educación

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI

Ministra de Salud

MILTON VON HESSE LA SERNA

Ministro de Agricultura y Riego

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Ministro de Defensa

RENÉ CORNEJO DIAZ

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN

Ministra de la Producción

ANA JARA VELÁSQUEZ

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables